

## CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

<b>Área</b>	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
<b>Documento(s):</b>	DRMSG/SRM/C-025/2024, DRMSG/SRM/C-026/2024, DRMSG/SRM/C-027/2024, DRMSG/SRM/C-028/2024, DRMSG/SRM/C-029/2024, DRMSG/SRM/C-030/2024, DRMSG/SRM/C-031/2024, DRMSG/SRM/C-032/2024, DRMSG/SRM/C-033/2024, DRMSG/SRM/C-034/2024, DRMSG/SRM/C-035/2024, DRMSG/SRM/C-036/2024, DRMSG/SRM/C-037/2024, DRMSG/SRM/C-038/2024, DRMSG/SRM/C-039/2024, DRMSG/SRM/C-040/2024, DRMSG/SRM/C-041/2024, DRMSG/SRM/C-042/2024, DRMSG/SRM/C-043/2024, DRMSG/SRM/C-044/2024, V DRMSG/SRM/C-045/2024, DRMSG/SRM/C-046/2024, DRMSG/SRM/C-047/2024, DRMSG/SRM/C-048/2024, DRMSG/SRM/C-049/2024, DRMSG/SRM/C-050/2024, DRMSG/SRM/C-051/2024, DRMSG/SRM/C-054/2024, DRMSG/SRM/C-055/2024, DRMSG/SRM/C-056/2024, DRMSG/SRM/C-057/2024, DRMSG/SRM/C-058/2024, DRMSG/SRM/C-059/2024, DRMSG/SRM/C-060/2024, DRMSG/SRM/C-061/2024, DRMSG/SRM/C-062/2024, DRMSG/SRM/C-063/2024, DRMSG/SRM/C-064/2024, DRMSG/SRM/C-065/2024, DRMSG/SRM/C-066/2024, DRMSG/SRM/C-067/2024, DRMSG/SRM/C-068/2024, DRMSG/SRM/C-069/2024, DRMSG/SRM/C-070/2024, DRMSG/SRM/C-071/2024, DRMSG/SRM/C-072/2024, DRMSG/SRM/C-073/2024, DRMSG/SRM/C-074/2024, DRMSG/SRM/C-075/2024, DRMSG/SRM/C-076/2024, DRMSG/SRM/C-077/2024, DRMSG/SRM/C-078/2024, DRMSG/SRM/C-079/2024, DRMSG/SRM/C-080/2024, DRMSG/SRM/C-081/2024, DRMSG/SRM/C-082/2024, DRMSG/SRM/C-083/2024, DRMSG/SRM/C-084/2024, DRMSG/SRM/C-085/2024, DRMSG/SRM/C-086/2024, DRMSG/SRM/C-087/2024, DRMSG/SRM/C-088/2024, DRMSG/SRM/C-090/2024, DRMSG/SRM/C-091/2024, DRMSG/SRM/C-092/2024, DRMSG/SRM/C-093/2024, DRMSG/SRM/C-094/2024, DRMSG/SRM/C-095/2024, DRMSG/SRM/C-096/2024, DRMSG/SRM/C-097/2024, DRMSG/SRM/C-098/2024, DRMSG/SRM/C-099/2024, DRMSG/SRM/C-100/2024, DRMSG/SRM/C-101/2024, DRMSG/SRM/C-102/2024, DRMSG/SRM/C-103/2024, DRMSG/SRM/C-104/2024, DRMSG/SRM/C-105/2024, DRMSG/SRM/C-106/2024, DRMSG/SRM/C-107/2024, DRMSG/SRM/C-108/2024, DRMSG/SRM/C-109/2024, DRMSG/SRM/C-110/2024, DRMSG/SRM/C-111/2024, DRMSG/SRM/C-112/2024, DRMSG/SRM/C-113/2024, DRMSG/SRM/C-114/2024, DRMSG/SRM/C-115/2024, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2024.
<b>Clasificación:</b>	<b>Confidencial</b>
<b>Parte(s) o sección(es) que se suprimen</b>	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
<b>Fundamento legal y motivo(s):</b>	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
<b>Firma del titular del área y de quien clasifica:</b>	<div style="text-align: center;">                       Lic. Pedro Galindo Lopez                      Director de Recursos Materiales y Servicios Generales                 </div> <p style="text-align: center;">(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p>
<b>Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:</b>	52a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, iniciada el 06 de diciembre de 2024 y cerrada el 17 de diciembre de 2024.





"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034346

Contrato: DRMSG/SRM/C-092/2024

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO **DRMSG/SRM/C-092/2024** PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE **"EL CIDE"** Y, POR LA OTRA, **DESARROLLO E INNOVACION BROMO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. DANIEL GARCÍA GODINEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1 **"EL CIDE"** declara que:

- 1.1 **"EL CIDE"** es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeché, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por nombramiento DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Rafael Emiliano Aguilar García, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de **"EL CIDE"**.

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**” y 75 de su Reglamento, en adelante el “**RLAASSP**”.
  - 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 21601, “Material de limpieza”, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, otorgada mediante oficio número DRF/285/2024, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
  - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número CID74112584A.
  - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México–Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2 “**EL PROVEEDOR**” declara que:
- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante instrumento notarial número 42,119 de fecha 16 de abril de 2015, ante el notario público Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaria número 138 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con la cual se protocolizó la constitución de la sociedad denominada, DESARROLLO E INNOVACION BROMO, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros: H) Comprar, vender, y en general comercializar toda clase de productos por sí o a nombre de terceros, bien sea dentro del país o en el extranjero.
  - 2.2 El C. Daniel García Godínez, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 42,119 de fecha 16 de abril de 2015, protocolizado ante el notario público Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaria número 138, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
  - 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para cumplimiento del presente contrato.
  - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número DIB150420FC3
  - 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle 6, No. 96, interior C 304, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, c.p. 08100.
3. De “**LAS PARTES**”:
- 3.1 Que el presente contrato se regula por la “**LAASSP**”, su Reglamento y demás disposiciones relativas y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, lesión, ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad

3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CIDE” la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos**, los cuales forman parte integral del mismo.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a “EL PROVEEDOR” por los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$38,212.73** (treinta y ocho mil doscientos doce pesos 73/100 m.n.) más I.V.A, correspondiente a la cantidad de **\$6,114.04** (seis mil ciento catorce pesos 04/100 m.n.), haciendo un total de **\$44,326.77** (cuarenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 77/100 m.n.) Conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	15		\$33.16	\$497.40
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	8		\$33.16	\$265.28
14	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	350		\$16.38	\$5,733.00
18	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+5mm).	150		\$12.41	\$1,861.50
34	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	25		\$37.13	\$928.25
35	Limpiador liquido multiusos con aromatizante lavanda y frescura marina en presentación de 20 litros	130		\$202.96	\$26,384.80
42	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	250		10.17	\$2,542.50
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$38,212.73</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$6,114.04</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$44,326.77</b>

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los establecidos en el **Anexo Económico** del presente contrato y atendiendo a la oferta presentada e incluye todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.



Para el presente contrato **“EL CIDE”** no otorgará anticipo al **“EL PROVEEDOR”**

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**“EL CIDE”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CIDE”**, para efectos del pago.

**“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la información y documentación que **“EL CIDE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CIDE”**.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS.**

La entrega y/o prestación de los bienes o servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CIDE”** en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL**



**PROVEEDOR**” contará con un plazo de 3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CIDE”**.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del contrato será a partir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, la entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse al día natural siguiente a la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, sin perjuicio de la obligación de **“LAS PARTES”** de formalizar el contrato correspondiente a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL CIDE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL CIDE”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CIDE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CIDE”**, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL CIDE”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS.**

Para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente garantía por la calidad de los bienes o servicios contratados, debiendo atender a las condiciones prevista en este contrato y su **Anexo Técnico**.



## NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la **"LAASSP"**; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CIDE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CIDE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CIDE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios o entregar los bienes, en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIDE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



"RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034346

Contrato: DRMSG/SRM/C-092/2024

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o servicios, objeto del contrato.

B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

C) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato al C. Rafael Emiliano Aguilar García, con R.F.C., [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes o servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien o servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por 2% (dos por ciento) respecto del valor total de los bienes, que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente, de conformidad a lo señalado en el **Anexo Técnico**.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a

favor de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de "EL CIDE", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

"EL PROVEEDOR" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes no entregados, de acuerdo con la fecha pactada para su entrega y hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción de "EL CIDE".

Se aplicará pena convencional por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso, respecto del valor total de los bienes no entregados en tiempo, solicitados por reemplazo.

La pena convencional a cargo del proveedor por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL CIDE" a través del administrador del contrato informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente.

Para efectuar este pago, "el proveedor" contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la aplicación de la penalización.

Para el cumplimiento de las penas convencionales, "LAS PARTES" acuerdan que las mismas se realizarán a través de un depósito en la caja del CIDE por conducto de "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y a las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

No obstante, “EL PROVEEDOR” deberá atender, solventar y cubrir la responsabilidad civil, incluyendo procedimientos legales, en caso de que el personal a su cargo ocasione daños a las instalaciones, a personal del CIDE o a terceros, que pudieren llegar a presentarse durante la vigencia del respectivo contrato, derivados de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, haciéndose totalmente responsable de solventar cualquier tipo de siniestro, es decir, todo evento, todo riesgo, por lo que deslinda a el CIDE, de dicha responsabilidad.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes o servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutido a “EL CIDE”.

“EL CIDE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIDE”.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CIDE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CIDE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CIDE” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL CIDE” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ENTREGA DE LOS BIENES**

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la “LAASSP” y 102, fracción II, de su Reglamento, “EL CIDE” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios o entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “EL CIDE” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“EL CIDE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CIDE”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL CIDE”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL CIDE” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma



y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes o servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

“**EL CIDE**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CIDE**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, del presente contrato.
- e) No realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, iguallen el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL CIDE**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CIDE**”;

- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL CIDE**”, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL CIDE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CIDE**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL CIDE**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL CIDE**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios o entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL CIDE**” de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL CIDE**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, “**EL CIDE**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL CIDE**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL CIDE**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CIDE**”.

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**



“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “**EL CIDE**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CIDE**”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL CIDE**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CIDE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**” en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CIDE**”, **EL PROVEEDOR** “queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la notificación de adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la notificación de adjudicación de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**” y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034346

Contrato: DRMSG/SRM/C-092/2024

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR: "EL CIDE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCÍA	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

**POR: "EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DANIEL GARCÍA GODINEZ	REPRESENTANTE LEGAL DE, DESARROLLO E INNOVACION BROMO, S.A. DE C.V.	DIB150420FC3







# ANEXO TÉCNICO



**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

**ANEXO I "ESPECIFICACIONES TECNICAS"  
"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"**

**I. ÁREA SOLICITANTE:**

Subdirección de Servicios Generales.

**II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El Subdirector de Servicios Generales.

**III. OBJETIVO**

El CIDE requiere se lleve a cabo la adquisición del material de limpieza con el objetivo de mantener las diversas instalaciones que componen el CIDE limpias e higienizadas, para que los usuarios de ellas puedan desarrollar sus actividades en espacios dignos y libres de deshechos.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN**

El CIDE requiere se lleve a cabo la adquisición del material de limpieza, conforme a las siguientes descripciones y cantidades:

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCAS SUGERIDAS
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	10	Air Wick, Glade, Febreze
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	25	Canyon, Uline, Klintek
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	15	Libre
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	8	Libre
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	40	Libre
6	Bomba para WC	Pieza	10	Palma de oro, Sinerco, Klintek
7	Cepillo de cerdas suaves para vehículos	Pieza	3	Libre
8	Cepillo de plástico para lavado de salas, tamaño 14.5 x 6 x 7.3 cm	Pieza	10	Libre
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	Pieza	8	Libre
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	Pieza	10	Sablón, Cepimex, Klintek
11	Cloro liquido (en presentación de 20lts)	Pieza	40	Clorox, Clorallex, Blancatel.

**Desarrollo e Innovación Bromo S.A. de C.V.**  
Calle 6 96 Pantitlan Iztacalco C.P. 08100 CDMX  
Tel: 55-4791-2344 [ventas@grupobromo.com.mx](mailto:ventas@grupobromo.com.mx)



**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCAS SUGERIDAS
12	Cubeta de plástico con capacidad de 8 litros del no. 12	Pieza	10	Cubasa, Carrasco, Cuplasa
13	Aromatizante para vehículos presentación de 20 litros	Pieza	1	Glade, Autodrive, Little trees
14	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	350	Roma, Foca, Blancanieves.
15	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	15	Libre
16	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	40	Perico, Klintek, La Palma de Oro
17	Esponja de lavado de coche, esponjas absorbentes	Pieza	5	Car wash Sponges, Carrad, Lantee 10
18	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	150	Scotch Brite, Vileda, Virutex.
29	Fibra verde para pulidora disco s/b premium verde 483 mm (caja con 5 piezas)	Caja	1	3M, Austromex, Apollo
20	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	3	Carpe, Klintek, Super Mops
21	Gel antibacterial para manos, con glicerina y aloe vera, sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación.	Galón	30	Blumen, Escudo, Lysol
22	Limpiador en gel para el cuidado de hule y plástico presentación de 20 litros	Pieza	1	Armor all, Autoluk, Meguiars
23	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Par	180	Adex, Scotch Brite, Vileda.
24	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Par	130	Adex, Scotch Brite, Vileda.
25	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla grande (caja con 100 piezas)	Caja	12	Ambiderm, Uline, Global Glove.
26	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla mediana (caja con 100 piezas)	Caja	12	Ambiderm, Uline, Global Glove.
27	Guantes, PVC, palma dedos, 79.00 mm, 24 pulgadas, puño manga extendida, forro algodón, tamaño del guante 8, par color azul con soporte.	Par	5	Grainger, Honeywell, Showa.
28	Guantes, PVC, palma dedos, 79.00 mm, 24 pulgadas, puño manga extendida, forro algodón, tamaño del guante 9, par color azul con soporte.	Par	4	Grainger, Honeywell, Showa.
29	Jabón líquido en gel para manos (en presentación de 20 litros)	Pieza	35	Blumen, Dial, Escudo
30	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 40 cm (+-2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	Pieza	10	Vileda, Unger, Uline
31	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	Pieza	15	Ideal, Unger, Ettore
32	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+-1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	8	Carpe, Klintek, Foy
33	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	Pieza	10	Pledge, Alex, 3 en 1

**Desarrollo e Innovación Bromo S.A. de C.V.**  
**Calle 6 96 Pantitlan Iztacalco C.P. 08100 CDMX**  
**Tel: 55-4791-2344 ventas@grupobromo.com.mx**



PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCAS SUGERIDAS
34	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	25	Ajax, Bar keepers friend, Clif
35	Limpiador liquido multiusos con aromatizante lavanda o frescura marina en presentación de 20 litros	Pieza	130	Fabuloso, Gel Kleen, Pinol
36	Limpiador líquido para muebles con 476 ml	Pieza	10	Pledge, Alex, 3 en 1
37	Mechudos (limpia autos)	Pieza	4	Libre
38	Mop 60 cm en color beige	Pieza	5	3M, Osmar, Uline
39	Mop 90 cm en color beige	Pieza	5	3M, Osmar, Uline
40	Mop repuesto de 60 cm (metal)	Pieza	5	3M, Osmar, Uline
41	Mop repuesto de 90 cm (metal)	Pieza	5	3M, Osmar, Uline
42	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	250	Grainger, Limpiaclean, Scotch Brite.
43	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente	Pieza	250	Pétalo, Regio, Kleenex Cottonelle
44	Papel higiénico jumbo rollo de 9.5cm x 500m (+/- 5mm)	Pieza	300	Kimberly-Clark, Marli, Pétalo
45	Papel toallero rollo de 19.5cm x 180m	Pieza	1000	Kimberly-Clark, Marli, Pétalo
46	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	Pieza	60	Mr. Musculo, Pato purific, Harpic
47	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	15	Solution products, SM, Uline
48	Removedor de manchas de 1 l.	Pieza	20	Vanish, Good off, Mr Clean
49	Trapeador giratorio autoexprimible de microfibra	Pieza	20	Libre
50	Shampoo para lava alfombras (en presentación de 20 litros)	Pieza	3	Libre
51	Rejilla para mingitorio con aromatizante	Pieza	50	Brustech, Grainger, Klintek
52	Shampoo con cera de alto rendimiento para vehículos (sin fosfatos, sin solventes) presentación de 20 litros	Pieza	1	Brustech, Grainger, Klintek

**NOTA IMPORTANTE:** Las marcas de los productos ofertados deberán pertenecer a marcas que sean ampliamente reconocidas en México por su buena calidad.

**V. LUGAR DE ENTREGA:**

El proveedor deberá agendar una cita con el personal de Almacén al teléfono 55-57279800 ext. 6184 o al correo electrónico [alfredo.quintero@cide.edu](mailto:alfredo.quintero@cide.edu) con copia al similar [ratael.aguilar@cide.edu](mailto:ratael.aguilar@cide.edu) por lo menos con un día hábil de antelación previo a su entrega, a efecto de llevar una buena coordinación para la entrega de los bienes, la cual se llevará a cabo en una sola exhibición.



**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

La entrega de los bienes será en el Almacén del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), ubicado en Carretera México-Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210., Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**VI. TIEMPO DE ENTREGA:**

- La entrega se realizará en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del **19** al **30 de agosto de 2024** en días hábiles, de las **09:00 a las 15:00 horas**.
- Los bienes deberán entregarse en su empaque original de fábrica cuando así corresponda y por lo que hace a los bienes que no vienen en empaque de fábrica, éstos deberán entregarse en una caja cerrada, en cuyo exterior se indique de manera notoria, el tipo de bien (una caja por partida) y la cantidad de bienes que contiene la misma.
- Si durante el año calendario a la entrega de los bienes se presentan fallas en éstos y se comprueba la existencia de vicios ocultos, defectos de fabricación o mala calidad por causas imputables al proveedor, se obliga a remplazar los bienes por otros nuevos de las mismas características y marca que los ofertados originalmente, sin costo alguno para el CIDE y dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se dé el aviso referido.

**VII. VIGENCIA DEL CONTRATO**

A partir del siguiente día de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024

**VIII. TIPO DE CONTRATO:**

Cerrado y se adjudicará por partida.

**IX. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE:**

- a) Deberán presentar catálogos por cada una de las partidas en las que participe, siempre y cuando se muestren y especifiquen las características del bien (**subrayando claramente en el catálogo las características con las cuales comprueben los requerimientos solicitados por el CIDE**). Los catálogos se deberán presentar conjuntamente con la propuesta técnica y deberán estar relacionadas de modo que se puedan identificar.
- b) Los licitantes deberán garantizar por escrito, en hoja membretada, firmado por el representante legal, que el material ofertado es nuevo.

**X. PENAS CONVENCIONALES**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el artículo 95 de su Reglamento, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes, de acuerdo con la fecha pactada para su entrega y hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción del CIDE.



**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

Se aplicará pena convencional por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes no entregados en tiempo, solicitados por reemplazo.

La pena convencional a cargo del proveedor por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el CIDE a través de (la) administrador (a) del contrato o pedido informará por escrito al proveedor el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el proveedor realizar el pago correspondiente.

Para efectuar este pago, el prestador contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la aplicación de la penalización.

Para el cumplimiento de las penas convencionales, "LAS PARTES" acuerdan que las mismas se realizarán a través de un depósito en la caja del CIDE por conducto de "el proveedor".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y a las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

## **XI. DEDUCCIONES**

El CIDE con fundamento en lo previsto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento; el CIDE aplicará al proveedor una deducción 2% (dos por ciento) respecto del valor total de los bienes, que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente.

El anterior párrafo también aplica para los bienes que son solicitados por reemplazo.

Lo anterior sin perjuicio que el CIDE aplique las sanciones previstas por cancelación de partidas en los términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley.

Para la aplicación de las deducciones, las mismas se realizarán a través de notas de crédito emitidas por el proveedor a favor del CIDE.

## **XII. CAUSAS DE RESCISIÓN**

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la

**Desarrollo e Innovación Bromo S.A. de C.V.**  
**Calle 6 96 Pantitlan Iztacalco C.P. 08100 CDMX**  
**Tel: 55-4791-2344 [ventas@grupobromo.com.mx](mailto:ventas@grupobromo.com.mx)**



**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, así como lo establecido en la cláusula denominada procedimiento de rescisión administrativa del contrato o pedido.

Las causas que pueden dar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

- a) Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- b) Si el proveedor antes del vencimiento del plazo para la conclusión de entrega de los bienes manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando o entregando los mismos.
- c) Si el proveedor no entrega los bienes en el plazo establecido en las especificaciones técnicas dentro del horario de recepción asignado.
- d) Si el proveedor se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas de los productos que el CIDE hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
- e) Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega de los bienes
- f) Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato o pedido, sin contar con el consentimiento del CIDE.
- h) Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los bienes.
- i) Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato o pedido.
- j) En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o pedido y sus anexos o a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- k) Si el licitante adjudicado rebasa el 10% del valor del contrato con deducciones.
- l) Si el licitante adjudicado no entrega la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma establecida en el contrato o el día hábil anterior si el décimo día no lo fuera.

**XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**



**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

La garantía de cumplimiento será INDIVISIBLE.

Instrucciones para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$450,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$450,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del IMPORTE TOTAL del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

#### **XIV. FORMA DE PAGO**

En una sola exhibición, no habrá anticipo y el pago se realizará a los veinte días posteriores a la entrega de los bienes, previa presentación de entrada al almacén y/o acta entrega recepción y factura correspondiente.

**Br.**

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**



---

**DANIEL GARCIA GODINEZ  
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD**

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE  
LEGAL DEL LICITANTE**

El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.



# ANEXO ECONÓMICO



**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

**ANEXO II "PROPUESTA ECONÓMICA"**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**

**NOMBRE DEL PARTICIPANTE: DESARROLLO E INNOVACION BROMO SA DE CV**

**FECHA: 15 DE MAYO DE 2024**

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA PROPUESTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	10	GLADE	\$ 42.98	\$ 429.80
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	25			
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	15	ANGUIPLAST	\$ 33.16	\$ 497.40
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	8	ANGUIPLAST	\$ 33.16	\$ 265.28
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	40			
6	Bomba para WC	Pieza	10	PALMA DE ORO	\$ 33.37	\$ 333.70
7	Cepillo de cerdas suaves para vehículos	Pieza	3			
8	Cepillo de plástico para lavado de salas, tamaño 14.5 x 6 x 7.3 cm	Pieza	10			
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	Pieza	8			
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	Pieza	10	CEPIMEX	\$ 27.97	\$ 279.70
11	Cloro líquido (en presentación de 20lts)	Pieza	40	CLORALEX	\$ 249.00	\$ 9,960.00
12	Cubeta de plástico con capacidad de 8 litros del no. 12	Pieza	10	CUPLASA	\$ 50.46	\$ 504.60
13	Aromatizante para vehículos presentación de 20 litros	Pieza	1			
14	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	350	ROMA	\$ 16.38	\$ 5,733.00
15	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	15	SAN JOSE	\$ 76.70	\$ 1,150.50
16	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	40			
17	Esponja de lavado de coche, esponjas absorbentes	Pieza	5			

**Desarrollo e Innovación Bromo S.A. de C.V.**  
**Calle 6 96 Pantitlan Iztacalco C.P. 08100 CDMX**  
**Tel: 55-4791-2344 ventas@grupobromo.com.mx**



PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

18	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	150	SCOTCH	\$ 12.41	\$ 1,861.50
19	Fibra verde para pulidora disco s/b premium verde 483 mm (caja con 5 piezas)	Caja	1			
20	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	3	CARPE	\$ 372.51	\$ 1,117.53
21	Gel antibacterial para manos, con glicerina y aloe vera, sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación.	Galón	30			
22	Limpiador en gel para el cuidado de hule y plástico presentación de 20 litros	Pieza	1			
23	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Par	180	SCOTCH	\$ 20.14	\$ 3,625.20
24	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Par	130	SCOTCH	\$ 20.14	\$ 2,618.20
25	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla grande (caja con 100 piezas)	Caja	12	AMBIDERM	\$ 249.22	\$ 2,990.64
26	Guantes de vinilo multipropósito transparente, libre de polvo, no estéril, liso. talla mediana (caja con 100 piezas)	Caja	12	AMBIDERM	\$ 249.22	\$ 2,990.64
27	Guantes, PVC, palma dedos, 79.00 mm, 24 pulgadas, puño manga extendida, forro algodón, tamaño del guante 8, par color azul con soporte.	Par	5			
28	Guantes, PVC, palma dedos, 79.00 mm, 24 pulgadas, puño manga extendida, forro algodón, tamaño del guante 9, par color azul con soporte.	Par	4			
29	Jabón líquido en gel para manos (en presentación de 20 litros)	Pieza	35			
30	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 40 cm (+-2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	Pieza	10			
31	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	Pieza	15			
32	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+-1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	8	CARPE	\$ 332.74	\$ 2,661.92
33	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	Pieza	10	PLEDGE	\$ 65.10	\$ 651.00
34	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	25	AJAX	\$ 37.13	\$ 928.25

Desarrollo e Innovación Bromo S.A. de C.V.  
Calle 6 96 Pantitlan Iztacalco C.P. 08100 CDMX  
Tel: 55-4791-2344 ventas@grupobromo.com.mx



PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

35	Limpiador liquido multiusos con aromatizante lavanda o frescura marina en presentación de 20 litros	Pieza	130	RIZ QUIMICOS	\$ 202.96	\$ 26,384.80
36	Limpiador líquido para muebles con 476 ml	Pieza	10			
37	Mechudos (limpia autos)	Pieza	4			
38	Mop 60 cm en color beige	Pieza	5			
39	Mop 90 cm en color beige	Pieza	5			
40	Mop repuesto de 60 cm (metal)	Pieza	5			
41	Mop repuesto de 90 cm (metal)	Pieza	5			
42	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	250	MEMBERS MARK	\$ 10.17	\$ 2,542.50
43	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente	Pieza	250			
44	Papel higiénico jumbo rollo de 9.5cm x 500m (+/- 5mm)	Pieza	300	MARLI	\$ 70.00	\$ 21,000.00
45	Papel toallero rollo de 19.5cm x 180m	Pieza	1000	PETALO	56.67	\$ 56,670.00
46	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	Pieza	60	PATO PURIFIC	\$ 20.85	\$ 1,251.00
47	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	15			
48	Removedor de manchas de 1 l.	Pieza	20			
49	Trapeador giratorio autoexprimible de microfibra	Pieza	20			
50	Shampoo para lava alfombras (en presentación de 20 litros)	Pieza	3			
51	Rejilla para mingitorio con aromatizante	Pieza	50			
52	Shampoo con cera de alto rendimiento para vehículos (sin fosfatos, sin solventes) presentación de 20 litros	Pieza	1			
					SUBTOTAL	\$ 146,447.16
					IVA 16%	\$ 23,431.55
					TOTAL	\$ 169,878.71

Desarrollo e Innovación Bromo S.A. de C.V.  
Calle 6 96 Pantitlan Iztacalco C.P. 08100 CDMX  
Tel: 55-4791-2344 ventas@grupobromo.com.mx

# Br.

**PAPELERÍA - LIMPIEZA - SANIDAD - CONSUMIBLES  
MOBILIARIO - ALIMENTOS - CAFETERÍA - PUBLICIDAD**

**B R O M O**  
COMERCIALIZACIÓN

**Notas:**

1. La adjudicación se realizará por cada una de las partidas al proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas y oferte el costo más económico, por lo que se requiere que se coticen todas las subpartidas que integran cada partida en la que participen.
2. Precios ofertados serán fijos durante la vigencia de la orden de servicio o contrato y hasta concluir la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "EL CIDE".
3. Precios expresados en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a ley monetaria en vigor.
4. Vigencia hasta la firma del contrato.



**DANIEL GARCIA GODINEZ**  
**ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD**